

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 10 DE JUNIO DE 1922

NÚMERO 3929

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle F. N.º 39.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 103.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plan de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 27.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florero, Río Abasco».

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 61, de 2 de Junio de 1922.....	12447
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 143, de 19 de Junio de 1922.....	12447

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 111, de 22 de Mayo de 1922.....	12447
---	-------

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 12, de 3 de Junio de 1922.....	12447
--	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 18 de 1922, de 17 de Mayo, por el cual se aprueba el Decreto rectorio del Hospital de San Juan de Dios de Nari, expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé y fechado el día 8 del presente mes.....	12448
---	-------

CONTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Mayo de 1922.....	12449
Avisos oficiales.....	12450
Edictos.....	12451

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, 2 de Junio de 1922.

El Gobernador de la Provincia de Panamá, por medio de Resolución número 61 de 27 de Mayo último, considerando que los chinos a que se refiere la Resolución ejecutiva número 49 del 11 de Mayo último, dictada por el órgano de esta Secretaría, han sido penados con infracción del artículo 22 de la Constitución, ha suspendido provisoriamente los efectos de esta última. El artículo citado de la Constitución dice así:

“Nadie podrá ser juzgado ni sentenciado sino por Jueces o Tribunales competentes, en virtud de las leyes anteriores al delito cometido y en la forma que éstas establezcan.”

“Podrán, sin embargo, castigar sin juicio previo, los funcionarios que ejercen autoridad o jurisdicción, a cualquiera que las injurie o irrespete en el acto en que estén desempeñando sus cargos, y los Jefes Militares y Capitanes de buques, los cuales podrán poner penas *incontinenti* para contener una insubordinación, mantener el orden y para reprimir los delitos cometidos a bordo y fuera de puerto.”

Tres son, pues, las condiciones necesarias para poder sentenciar a una persona domiciliada en el país, que son:

- 1.—Que el tribunal que la juzga sea competente;
- 2.—Que existan leyes anteriores al delito o falta cometida que erijan en delito o falta la acción estimada delictuosa o sujeta a corrección policiva; y
- 3.—Que la sentencia sea proferida de conformidad con procedimiento previamente definido en las leyes.

Ahora bien, según el artículo 873 del Código Administrativo, los Jefes de Policía, como autoridades administrativas, pueden imponer las penas correccionales que se determinan en las leyes, decretos y acuerdos sobre Policía, y según el artículo 882 del mismo Código, el Presidente de la República es Jefe de Policía en todo el territorio nacional. Por otra parte, antes de que ingresara a este Despacho el Jefe de Policía instaurado para averiguar quiénes fueran los responsables de que existiera en la casa número 59 de la Avenida B, un fumadero de opio, se habían llenado todos los requisitos que para ese objeto establece el artículo 1739 de la ley en cuestión. El Presidente de la República, era, por consiguiente, tribunal competente para conocer en dicho negocio.

La condición segunda también existe, puesto que tanto el Código Administrativo como la Ley 19 de 1916, erigen en falta sujeta a corrección policiva el uso y venta de opio en el país.

En cuanto a la última condición, es evidente que también se ha llenado. El Código Administrativo estatuye dos procedimientos rápidos, uno más que el otro, para el juzgamiento de

los que cometen faltas policivas. Uno para cuando el sindicado no esté determinado de modo manifiesto o para cuando no sea patente la responsabilidad. Entonces debe seguirse el procedimiento indicado en los artículos 1708 a 1713 de este Código de leyes. Cuando el sindicado fuere tomado *infraganti* y en cualquier otro caso en que sea evidente su culpabilidad, se podrá hablar en el acto sin más trámite. (Artículo 1714 *ibidem*). Además, el artículo 1740 del Código Administrativo dispone que en los casos en que el Presidente de la República conozca en revisión de algún asunto, deberá decidirlo sin más actuación, por lo que aparezca de las diligencias respectivas. Y de las que constan en el expediente correspondiente aparece con luz meridiana la culpabilidad de los miembros del Club Social Chino, cuyos miembros, de conformidad con la ley y con datos suministrados a este Despacho son los que se enumeran en la citada Resolución número 49 de esta Secretaría. El Gobierno no ha recibido aviso formal ninguno de que hubieran variado los miembros de la asociación nombrada ni consta en el expediente aludido, prueba alguna en ese sentido, salvo en lo referente a Wong Lang Fong.

En cuanto a la nulidad alegada, debe rechazarse por estar la Resolución de segunda instancia, basada en el artículo 1714 del Código Administrativo. Fue tal el acopio de pruebas practicadas en primera instancia, que en segunda no hubo necesidad de ninguna nueva por ser patente la culpabilidad de los correccionados. No procedía, pues, el término de prueba y defensa y por consiguiente, no puede alegarse nulidad porque no se hubiera concedido.

No obstante lo expuesto, como resulta que el Club Social Chino no ha dado cumplimiento en ningún tiempo al artículo 1863 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

La orden de exportación contenida en la Resolución número 49 de 11 de Mayo último, dictada por el órgano de esta Secretaría, debe cumplirse sin demora, en cuanto se refiere a los chinos W. Lang Fong, Lew Afa, Chong Wang y Yau Fong. Respecto a los otros, queda suspendida mientras el Gobernador de la Provincia de Panamá, a quien se ordena tal cosa, averigüe y establezca quiénes eran los socios del Club Social Chino, a principios de Agosto último, y la participación que hubieran tomado en la falta cometida.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 143.—Panamá, 19 de Junio de 1922.

En memorial del 17 de Mayo próximo pasado, solicita el señor Enrique L. Hurtado del Poder Ejecutivo que declare que está en vigencia el contrato número 19, de 25 de Octubre de 1918, celebrado entre el mencionado señor Hurtado y el Gobierno Nacional, para el establecimiento de una Colonia agrícola y pecuaria en la

Circunscripción de San Blas, y alega en apoyo de su solicitud que no pudo dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 5ª del Contrato, por fuerza mayor.

Como esta Secretaría considera que efectivamente el Contratista no pudo dar cumplimiento a la cláusula quinta del Contrato número 19 de 1918, por fuerza mayor, pues por la Guerra Europea no le fue posible conseguir los elementos pecuniarios y de otro orden mediante los cuales se llevaran las formalidades del Contrato.

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, que está en vigencia el Contrato número 19, de 25 de Octubre de 1918, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Enrique L. Hurtado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 111.—Panamá, 22 de Mayo de 1922.

Visto el memorial anterior dirigido al Poder Ejecutivo por los señores Emanuel Lyons, Beatriz Alfaro de Lyons, Joshua Piza, H. F. Alfaro, Mauricio S. Sasso, Luis E. Alfaro, Birmundo Malo, David G. Westman y John E. Westman, en el cual piden la autorización necesaria para fundar una sociedad anónima que se denominará LYONS HARDWARE COMPANY, y atendido el impedimento que alega el Secretario de Gobierno y Justicia a continuación del referido memorial al Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, a quien fue encomendado el estudio de la solicitud anterior, y

CONSIDERANDO:

Que los estatutos y prospectos de la sociedad denominada THE LYONS HARDWARE COMPANY, que va a fundarse, están conformes con los preceptos del Código de Comercio y de la Ley 49 de 1919, y que sus fines no son contrarios al interés público,

SE RESUELVE:

Autorízase a los peticionarios para fundar una sociedad anónima que se denominará LYONS HARDWARE COMPANY, cuyo objeto principal será el negocio de ferretería.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 13

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de la Capital.—Circular número 13.—Panamá, 3 de Junio de 1922.

ASUNTO: Sesión de la tarde de los Jardines de la Infancia.

A los Directores de los Jardines de la Infancia:

La Inspección General de Enseñanza y este Despacho han creído conveniente la prolongación de la sesión de la tarde de los Jardines de la Infancia hasta las cuatro y media de la tarde.

Inspector de Instrucción Pública
A. de Cevallos

1990-17 DE 54303

en sus respectivas familias.

DECRETO NUMERO 17 DE 1922

Es übermahlen sie, in Prosaform die
Welt,

Que la Casa de Beneficencia existente en la ciudad de Naza, jurisdicción de esta Provincia, y que se ha designado con el nombre de «Hospital de San Juan de Dios», está subvencionado por el Tesoro Nacional con la suma de B. 150.00 mensuales por disposición de la Ley 24 de 15 de Diciembre de 1930.

Que la documentación justificatoria de estos hechos ha sido enviada a esta Gobernación para que se expida el reglamento a que debe sujetarse la referida Junta, teniendo como base la subvención acordada y las sumas que por esa causa están por recibir desde que se incluyó la partida respectiva en la liquidación del Presupuesto.

Artículo 2º Con los B. 1.650.00 que debe recibir el Hospital de San Juan de Dios de Natá, hasta el mes en curso, por virtud de la subvención seña-

[illegible]

a) Cuentas sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias toda vez que la misma Junta o alguno de los funcionarios encargados de la vigilancia del Hospital lo creyere necesario para tratar asuntos de especial interés.

3. Estar de acuerdo con el Médico Oficial en todas las disposiciones que hubieren de adoptarse en obediencia a los preceptos de este Decreto, o en cualquiera otras medidas que deban tomarse para el buen funcionamiento interno del Hospital.

c) Dictar reglamentos o estatutos para el servicio interno del Hospital y someterlos a la censura de este organismo.

iv) Acordar las remuneraciones que deban señalarse al Sindico Tesarero, Portero, Enfermeras y demás empleados que la Junta y el Médico creyeren del caso crear para el servicio.

e) Vigilar esmeradamente la inversión de los fondos del Hospital quedando a cargo del Presidente de la Junta la autorización de los gastos que ocurran, visando las cuentas que se formulen contra el Tesoro, siempre que estén comprobadas y sujetas a los requisitos legales.

f) Rendir cada seis meses, al Alcalde del Distrito, informe detallado de la marcha del establecimiento (artículo 1198 del Código Administrativo.)

Artículo 47 Son obligaciones del
Sindico Tesorero, las siguientes:

a) Permanecer fijamente en la localidad, o dejar un encargado que lo represente y haga sus veces en todo caso de ausencia.

b) Llevar los libros necesarios para la contabilidad y movimiento del Hospital, así: un Libro Diario, uno de Caja y otro de Entradas y Salidas de enfermos. En este último se anotarán los nombres de los enfermos, hora, día, mes y año de entrada; enfermedad del paciente, tiempo de duración, hora, día, mes y año de salida; causa de ella y toda puerquería que tienda a su identificación y nacionalidad. En el Diario se consignará diaria y minuciosamente todas las entradas que

c) Rendir sus cuentas mensualmente y debidamente comprobadas, al funcionario que debe examinar la de los Tesoreros Municipales (artículo 1194 del Código Administrativo) y una copia de ellas será enviada a esta Gobernación, así como el movimiento habido en los libros Diarios y de Entradas y Salidas.

d) Atender al aseo y limpieza del local, enseres, ropas y demás objetos del servicio.

e) Llegado el caso de muerte de un enfermo en el Hospital, se dará aviso al público por medio de una señal convenida que a lo tardar la Junta, de la defunción ocurrida, para que dentro de un término que señalará la misma Junta, comparezcan los deudos, si los hubiere a recoger el cadáver para lo que ese tiempo se procederá a la inhumación, previa autorización que podrá practicar el Médico Curante, si existiere en el lugar y lo creyere a conveniente para asistencia de la enfermedad.

f) Proveer al Hospital de todo lo necesario para la alimentación de los enfermos, contratando, con autorización de la Junta, cuando se estime conveniente, el suministro de los víveres necesarios para el consumo, previa inspección del Médico Jefe.

Artículo 19. La Junta señalará las funciones y deberes de los empleados.

Dirección General del Censo.—Boletín N.º 2.—Provincia de Colón.

[illegible]

CUADRO QUE DEMUESTRA LA EDAD DE LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CALON HASTA EL PRIMER DE FEBRERO DE 1920												
DE 0 A 24 AÑOS DE EDAD												
MUNICIPIO	PLANTA		CEREA		AMARILLA		VERDEA		MORADA		INDIA	
	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer
Calon	288	286	1355	1348	42	27	40	40	1883	1883	116	119
Chigra			57	57					68	78	9	9
Portobelo			32	41					93	96	35	32
Santa Isabel	1	2	183	143					4	5		
San Blas	2	1	10	15					9	11	1	1
TOTAL	292	292	2091	2036	42	27	40	40	1966	2006	161	161
CUADRO QUE DEMUESTRA LA EDAD DE LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CALON HASTA EL PRIMER DE FEBRERO DE 1920												
DE 25 A 40 AÑOS DE EDAD												
MUNICIPIO	BLANCA		NEGRO		AMARILLA		VERDEA		MORADA		INDIA	
	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer
Calon	400	470	2240	2842	62	40	840	840	1117	1233	116	119
Chigra			96	142					188	193	55	50
Portobelo			274	276					11	11		
Santa Isabel	2	2	413	488					4	12		
San Blas	10	5	28	29					15	14	6	3
TOTAL	410	488	3133	3429	62	40	840	840	1246	1466	180	180
CUADRO QUE DEMUESTRA LA EDAD DE LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CALON HASTA EL PRIMER DE FEBRERO DE 1920												
DE 41 A 60 AÑOS DE EDAD												
MUNICIPIO	BLANCA		NEGRO		AMARILLA		VERDEA		MORADA		INDIA	
	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer
Calon	1364	999	5279	5279	573	44	1322	1057	149	116	77	2
Chigra			147	191					183	148	10	9
Portobelo			304	297					215	174	65	
Santa Isabel	16	2	744	220	17				18	19		
San Blas	52	9	125	123	1				38	25	35	2
TOTAL	1386	1008	6132	6098	591	44	1362	1072	204	190	90	9
CUADRO QUE DEMUESTRA LA EDAD DE LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CALON HASTA EL PRIMER DE FEBRERO DE 1920												
DE 61 A 80 AÑOS DE EDAD												
MUNICIPIO	BLANCA		NEGRO		AMARILLA		VERDEA		MORADA		INDIA	
	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer
Calon	34	46	144	173	13	1	49	50	1	1	3	445
Chigra			15	12			6	11				45
Portobelo	2	10	7	7			9	5				42
Santa Isabel	2	2	41	27			2	2				77
San Blas			2	1								70
TOTAL	40	64	219	219	13	1	57	68	5	3	3	617
CUADRO QUE DEMUESTRA LA EDAD DE LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CALON HASTA EL PRIMER DE FEBRERO DE 1920												
DE 81 A 100 AÑOS DE EDAD												
MUNICIPIO	BLANCA		NEGRO		AMARILLA		VERDEA		MORADA		INDIA	
	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer	Hombres	Mujer
Calon												
Chigra												
Portobelo												
Santa Isabel												
San Blas												
TOTAL												

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

Del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Mayo de 1922.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintidos, y no habiendo concurrido al despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno de Justicia ni el señor Procurador General de la Nación, a practicar la vista correspondiente de que trata el artículo 135 del Código Judicial, el suscrito Vicepresidente de la Corte, por ausencia del Presidente, procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios durante el mes que finaliza.

Examinados los libros correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles..... 136
Negocios pendientes del mes anterior, criminales..... 124
Repartidos en el mes, civiles..... 52
Repartidos en el mes, criminales..... 62
Total..... 374

De los cuales han sido despachados:

Civiles..... 62
Criminales..... 91
Quedan en curso para el mes de Junio:
Civiles..... 126
Criminales..... 95
Total..... 374

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera..... 68
" Grimaldo R..... 76
" Fernández Jaén..... 76
" Herrera L..... 81
" Urrutia Díaz..... 74 374

El estado de tales negocios se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 2
Al despacho para fallar..... 2
Con proyecto de resolución..... 4
Para decidir una reconsideración..... 1
Para ejecutoriarse el fallo..... 1
Despachados..... 5

Sentencias.

Sustanciándose..... 5
Al despacho para fallar..... 2
Con proyecto de resolución..... 10
Suspendido..... 1
Despachados..... 5

Sala de Acuerdo.

En lectura el proyecto..... 1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 5
Pasen..... 40

Vienen..... 40

Con proyecto de resolución..... 5
Despachados..... 5

Sentencias.

Sustanciándose..... 4
Al despacho para fallar..... 2
Con proyecto de resolución..... 5
Despachados..... 6

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose..... 2
Despachados..... 1 68

MAGISTRADO GRIMALDO R.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 1
Al despacho para fallar..... 5
Con proyecto de resolución..... 1
Para resolver una reconsideración..... 1
Despachados..... 17

Sentencias.

Sustanciándose..... 5
Al despacho para fallar..... 5
Despachados..... 3

Sala de Acuerdo.

Despachados..... 1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 5
Pasen..... 44-68

Vienen..... 44-68

Con proyecto de resolución..... 1
Despachados..... 6

Sentencias.

Sustanciándose..... 3
Al despacho para fallar..... 5
Con proyecto de resolución..... 5
Despachados..... 9

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose..... 2 75

MAGISTRADO FERNÁNDEZ JAÉN.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 2
Al despacho para fallar..... 4
Con proyecto de resolución..... 3
Para decidir una reconsideración..... 1
Despachados..... 7

Sentencias.

Sustanciándose..... 8
Al despacho para fallar..... 7
Con proyecto de resolución..... 3
Despachados..... 5

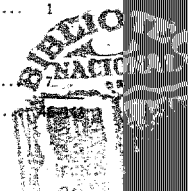
Sala de Acuerdo.

Sustanciándose..... 1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 5
Pasen..... 44-68



Vienen.....	46-143
Con proyecto de resolución...	1
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	6
Sentencias.	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	3
Despachados.....	10
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	3
Despachados.....	3 76
MAGISTRADO HERRERA L.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	1
Notificándose el auto.....	1
Despachados.....	11
Sentencias.	
Sustanciándose.....	4
Notificándose el fallo.....	1
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución...	4
Suspendido.....	1
Despachados.....	7
Salto de acuerdo.	
Con proyecto de resolución...	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	14
Sentencias.	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución...	4
Despachados.....	11
De conocimiento en única instancia.	
Para fallar.....	1
Despachados.....	1 81
MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	7
Despachados.....	3
Sentencias.	
Sustanciándose.....	4
Suspendida.....	1
Al despacho para fallar.....	6
Con proyecto de resolución...	8
Despachados.....	4
Salto de acuerdo.	
Sustanciándose.....	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	6
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	3
Despachados.....	9
Sentencias.	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución...	3
Despachados.....	6
Pasan.....	70-300

Vienen.....	70-300
De conocimiento en única instancia.	
Despachados.....	4 74
Total general.....	374
Para constancia se firma esta diligencia.	
El Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia.	
MANUEL A. HERRERA L.	
El Secretario de la Corte.	
L. Sota.	

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUEJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RENEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 26 de Junio de 1922, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material y obra de mano necesarios y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias, con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tubería del acueducto, en el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomas.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fo-

mento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Los interesados que deseen copias de dichos documentos para consultarlos fuera de las respectivas oficinas, tendrán que depositar para ello la suma de diez balboas (B. 10.00) que se les devolverá tan pronto como los regresen, o se retendrá en caso contrario, en pago de ellos.

Panamá, Mayo 23 de 1912.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Fiscalía de Cuentas.—Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al cuatrimestre del presente año con que han sido gravadas las fincas urbanas ubicadas en los Distritos de Panamá y Colón, deberá pagarse desde el 1º de Junio hasta el día último del mismo mes en las Oficinas del «Banco Nacional» con un descuento de diez por ciento (10%), y sin descuento alguno desde el 1º de Julio hasta el 30 del mismo mes, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en esta Oficina, o en la del Liquidador de Impuestos de Colón, según el caso.

Pasados esos términos los contribuyentes sufrirán, el recargo que la Ley señala.

JULIO QUEJANO,

Jefe de la Sección.

Panamá, Junio 1º de 1922.

30 vs.—9

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 3º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO.

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para

hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917

M. ALMANZA CABALLERO.

Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por auto de fecha dieciocho (18) del presente mes, este tribunal ha dado acogida a la demanda ordinaria promovida por el Municipio de San Lorenzo por medio de apoderado, contra el señor William Gerald Chase y Towne para que se declare vacante y por consiguiente de propiedad del Municipio demandante la finca conocida con el nombre de «Illa o del Sitio de San Juan», ubicada en el Distrito de San Lorenzo, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, la cordillera de Los Andes; por el Sur, el mar; por el Este, el río Dupi en todo su curso desde la cordillera hasta el mar; y por el Oeste, el río Jacaré, desde la cordillera hasta su confluencia con el Fonseca y el mismo río Fonseca desde esta confluencia hasta el mar.

Por tanto se cita llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a la mencionada finca para que dentro del término de tres meses, contados desde la fijación y publicación de este edicto, se presente a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerlo valer.

David, veinte de Abril de mil novecientos veintidos.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

A. Granados.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Espino (a) Toto, se encuentra depositada una potrilla que, como bien mostreno, vagaba por el sitio de «Encas», en esta jurisdicción. Dicho animal es de color colorada-oscura, pequeña, media patizamba, como de tres años de edad y sin señal alguna que pueda revelar su pertenencia y procedencia; habiendo estado más de un año pastando por esos lugares.

Denunciada la semoviente aludida, por el mismo señor Espino, de acuerdo con el artículo 1609 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subseguiente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste, no hubiere reclamación alguna, se procederá, según las prescripciones de ley, contenidas en la excerpta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Guararé, Mayo 15 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilisto Escobar.

30 vs.—18

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 10.251